

INSTRUCCIONES PARA EL CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA DEL ALUMNADO QUE PARTICIPA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

CURSO ESCOLAR 2026-2027

ÍNDICE

1. Indicaciones generales

2. Estudios realizados de Educación Secundaria Obligatoria

2.1. Programa de Diversificación Curricular (PDC)

2.2. Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR)

2.3. Alumnado NEAE

2.4. Flexibilización

2.5. PCE

2.6. Formación Profesional Básica (FPB) y Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB)

2.7. ESPA y FBPA

2.8. Prueba libre de obtención del título de Graduado en ESO

2.9. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de educación secundaria

3. Estudios realizados de Bachillerato

3.1. Estudios de Bachillerato anteriores a la LOGSE

3.2. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de Bachillerato

4. Estudios realizados de Formación Profesional

4.1. CFGM

4.2. Estudios de formación profesional anteriores a la LOGSE

4.3. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de formación profesional

5. Lengua Cooficial y Literatura

6. Calificaciones singulares: Repetición, No presentado, Pendiente, Convalidación, Exención

7. Estudios en el periodo de implantación de la LOGSE

8. Estudios Extranjeros

1. Indicaciones generales

Primera. Con carácter general, la nota media del expediente académico se calculará teniendo en cuenta todos los cursos de las enseñanzas que dan acceso al nivel o a la etapa para los que se solicita la plaza, sin embargo, en Bachillerato se hará constar la nota media normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión.

No obstante, cuando el alumnado se encuentre cursando dicha enseñanza y, en el momento de solicitar plaza, no la haya finalizado, se calculará la nota media tomando las calificaciones de los cursos anteriores a aquel que se está cursando en ese momento.

Para el acceso a los ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas de Formación Profesional, la nota media será la de la etapa (de 1º a 4º de la ESO), puesto que el alumnado ya ha terminado los estudios en el momento de la publicación de las listas provisionales. En caso de haber más solicitudes que plazas ofertadas, y existir empate en los cupos de reserva para los graduados en Educación Secundaria Obligatoria o Técnico Básico de Formación Profesional, se actuará empleando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3.º y 4.º de la ESO o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de Grado Básico.

Para los supuestos de alumnado que deba participar en el procedimiento de admisión, solicitando plaza en el segundo curso de Bachillerato, no será necesario realizar cálculo de nota media.

De la misma forma se procederá para el alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma con un ordenamiento académico diferente en alguno de sus cursos, independientemente del número de asignaturas cursadas. En estos casos se utilizará la conversión de calificaciones cualitativas a cuantitativas atendiendo a lo que se establece en estas instrucciones en función de la enseñanza cursada.

Segunda. A los efectos del cálculo de la nota media referida en estas Instrucciones, ésta debe entenderse como la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias o los ámbitos, en su caso, cursados, expresada en una escala de 1 a 10 para la ESO y de 0 a 10 para Bachillerato, con dos decimales y redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Tercera. Cuando el centro no disponga de todos los datos necesarios para el cálculo de la nota media en el programa informático, habrá de hacerlo manualmente. Una vez obtenida dicha nota media, deberá introducirla en la aplicación correspondiente.

Cuarta. La Inspección de Educación asesorará a los centros educativos sobre cualquier otra situación no prevista en estas instrucciones.

2. Estudios realizados de Educación Secundaria Obligatoria

Quinta. Para el alumnado que haya superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria antes del comienzo del curso en el que se realiza la convocatoria del proceso de admisión, se utilizará la nota media de toda la etapa que acredite a través del título o, en su caso, se calculará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias o los ámbitos cursados, conforme a lo previsto en estas instrucciones.

Sexta. Para hallar la nota media del alumnado que cursa, en el presente curso escolar 2025-2026 cuarto de ESO o segundo año de un Programa de Diversificación Curricular (PDC), se calculará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias o los ámbitos cursados en primero, segundo y tercero de ESO o 1º PDC, sin incluir la materia de religión ni su alternativa.

2.1. Programa de Diversificación Curricular (PDC)

2.1.1. PDC antes del curso 2022-2023

Séptima. Para el alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de un Programa de Diversificación Curricular (PDC), en el que no se recoja la nota media, ésta será, la media aritmética de las calificaciones de todas las materias y los ámbitos del PDC, y la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en primero y segundo de ESO.

2.1.2. PDC durante el curso 2022-2023 y 2023-2024 (LOMLOE)

Octava. Para el alumnado que cursó, durante los cursos 2022-2023 y 2023-2024, el segundo año del Programa de Diversificación Curricular se calculará la nota media teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en las materias o ámbitos cursados.

2.2. Programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR)

Novena. Para el alumnado que finalice la educación secundaria obligatoria después de haber cursado un PMAR, el cálculo de la calificación final se hará sin tener en cuenta las calificaciones obtenidas en materias que no hubiera superado antes de la fecha de su incorporación al programa, cuando dichas materias estuviesen incluidas en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 19.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el alumno o la alumna hubiese superado dicho ámbito.

2.3. Alumnado NEAE

Décima. El alumnado que figura en los documentos oficiales de evaluación con adaptaciones curriculares o ACUS en alguna materia o ámbito y tiene su referente curricular en la etapa en la que el alumno o la alumna está escolarizado, se tomará la calificación obtenida en la materia adaptada. En los casos en que el referente se encuentre en otra etapa, será calificado con Insuficiente (4), independientemente de que la calificación obtenida por el alumno o la alumna en la materia con adaptación curricular significativa sea superior o inferior a 4.

2.4. Flexibilización

Undécima. Para hallar la nota media del alumnado con altas capacidades intelectuales al que se le haya flexibilizado la duración de los cursos durante la Educación Secundaria Obligatoria, se calculará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados.

2.5. PCE (Programas de Cualificación Profesional Inicial conducentes al título de Graduado en ESO)

Decimosegunda. Para el alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de un Programa de Cualificación Profesional Inicial conducente al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el que no se recoja la nota media, ésta será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los módulos conducentes a título de los dos cursos del Programa de Cualificación Profesional Inicial.

2.6. Formación Profesional Básica (FPB) y Ciclo Formativo de Grado Básico (CFGB)

2.6.1. FPB

Decimotercera. Para el alumnado que haya obtenido el título de Formación Profesional Básica (FPB) a partir del curso 2015-2016 y hasta el curso 2022-2023 y que por decisión del equipo docente, al haber alcanzado los objetivos de la ESO y adquirido las competencias correspondientes, logró obtener, además, el título de graduado o graduada en ESO, la calificación final de ESO será la calificación media alcanzada en los módulos asociados a los bloques comunes de esta enseñanza de los dos cursos: módulo de Comunicación y Sociedad I y II, y módulo de Ciencias Aplicadas I y II.

2.6.2. CFGB

Decimocuarta. Para el alumnado que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de la Formación Profesional de Grado Básico, se calculará la media aritmética de los ámbitos de carácter general, los módulos profesionales y de proyecto intermodular (módulo de proyecto) incluidos de en el ciclo formativo de grado básico. La nota media calculada vendrá redondeada hasta la centésima.

Decimoquinta. Para hallar la nota media del alumnado que cursa, en el presente curso escolar 2025-2026, el segundo año de un ciclo formativo de grado básico, se calculará la media aritmética de la totalidad de los ámbitos de carácter general y los módulos profesionales correspondientes al ciclo formativo.

Si durante el proceso de admisión en un ciclo formativo de grado medio, hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, en el caso del cupo de reserva a) del apartado 1 del artículo 111 del Real Decreto 659/2023, la nota media se calculará utilizando la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico, tal y como indica el apartado 2 del citado Real Decreto. En cualquier caso, la nota media calculada vendrá redondeada hasta la centésima.

2.7. ESPA y FBPA

2.7.1. Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA)

Decimosexta. La nota media de la Educación Secundaria para Personas Adultas será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas o reconocidas después de realizar la Valoración Inicial del Alumno (VIA), en cada uno de los ámbitos, en los dos niveles, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Decimoséptima. Para el alumnado que en el presente curso escolar 2025-2026 cursa el Nivel II de la Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA), la nota media será la nota media de las calificaciones obtenidas en los módulos 1, 2 y 3 de los tres ámbitos de la enseñanza citada (Comunicación, Científico-Tecnológico y Social) y redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

Cuando la calificación en alguno de los módulos sea igual al calificador literal NC (No Califica) o no exista calificación, se tomará el valor 0 para la calificación en ese módulo.

2.7.2. Formación Básica de Personas Adultas (FBPA)

Decimoctava. Para las personas que han terminado los estudios de Formación Básica de Personas Adultas (FBPA) antes del comienzo del curso 2008-2009, la nota media será el resultado de aplicar el baremo que se recoge en el siguiente cuadro:

N.º DE CRÉDITOS OBTENIDOS	NOTA MEDIA
De 85 a 92	5
De 93 a 100	6
De 101 a 111	7
De 112 a 120	9

Decimonovena. Para quien finalizó sus estudios de Formación Básica de Personas Adultas (FBPA) a partir del curso 2008-2009, la nota media será el resultado de aplicar el baremo que se recoge en el siguiente cuadro:

N.º DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN EL PERIODO DE FBPI	NOTA MEDIA
106	5
De 107 a 119	6
De 120 a 134	7
De 135 a 150	8
De 151 a 160	9
De 161 a 170	10

La aplicación Píncel Ekade realizará el cálculo de forma automática para el alumnado que finalice sus estudios a partir del curso 2016-2017. Para el alumnado que haya finalizado sus estudios en cursos anteriores se tendrá que calcular la nota media de forma manual.

2.8. Prueba libre de obtención del título de Graduado en ESO

Vigésima. Para el alumnado que obtiene el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de la prueba libre la nota media se calculará teniendo en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ámbitos de la prueba.

2.9. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de educación secundaria

Vigesimoprimera. Para el alumnado que esté actualmente cursando ESO (LOMLOE), y la calificación de una asignatura venga expresada de forma cualitativa y sea necesaria su expresión de manera numérica, la conversión se realizará según las siguientes equivalencias:

- Para el acceso a ciclos formativos de grado medio y bachillerato:

- Insuficiente: 4
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 7,5
- Sobresaliente: 9,5

Vigesimosegunda. Para el alumnado que ha cursado estudios de Educación Secundaria y para planes de estudios anteriores a la LOGSE, con independencia del tipo de enseñanza y nivel al que se presenta la solicitud de admisión, cuando la calificación de una asignatura venga expresada de forma cualitativa y sea necesaria su expresión de manera numérica, la conversión se realizará según las siguientes equivalencias:

- Insuficiente: 4
- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 8
- Sobresaliente: 10

3. Estudios realizados de Bachillerato

Vigesimotercera. Para el alumnado que haya superado los estudios de Bachillerato antes del comienzo del curso en el que se realiza la convocatoria del proceso de admisión, se utilizará la nota media de toda la etapa que acredite a través del título o, en su caso, de los certificados o documentos oficiales de evaluación.

Vigesimocuarta. Para el alumnado que está actualmente cursando 2º Bachillerato y esté en condiciones de obtener el título de Bachiller, la nota media se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima. En el caso de obtención del título con alguna materia no superada, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada. sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión.

Vigesimoquinta. En el caso del alumnado del Bachillerato de Personas Adultas, para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las materias cursadas en esta modalidad de enseñanza. Además, si existieran materias superadas en el Bachillerato ordinario, estas serán incluidas en el cálculo, a excepción de las materias de Educación Física y Religión.

3.1. Estudios de Bachillerato anteriores a la LOGSE

Vigesimosexta. El cálculo de la nota media del expediente académico de las personas que hayan cursado el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y el Curso de Orientación Universitaria (COU) u otros planes de estudio de Bachillerato anteriores, vendrá dado por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias correspondientes al requisito válido de acceso que se presente:

- Acceso a ciclos formativos de grado medio y bachillerato

En el caso de tener 1.º y 2.º de BUP superado o, en todo caso, con un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de estos dos cursos, se tomarán todas las materias de los citados cursos, incluidas las no superadas, para el cálculo de la nota media.

- Acceso a ciclos formativos de grado superior:

1. La media aritmética de las calificaciones del BUP y del COU.

2. La media aritmética de 5.º y 6.º de Bachiller (Bachillerato Superior General) y del Curso Preuniversitario.
3. La media aritmética de las calificaciones de 3.º de BUP y de 2.º de Bachillerato.
4. La nota media del alumnado que obtenga el título de Bachiller por encontrarse en posesión de un título de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza en la correspondiente especialidad. Para el alumnado que haya accedido directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad cursada.

3.2. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de Bachillerato

Vigesimoséptima. Cuando la calificación de una asignatura venga expresada de forma cualitativa y sea necesaria su expresión de manera numérica, la conversión se realizará según las siguientes equivalencias:

- Para el acceso a ciclos formativos de grado superior:

- Suficiente: 5
- Bien: 6,
- Notable: 7
- Sobresaliente: 9

- Para planes de estudios anteriores a la LOGSE y con independencia del tipo de enseñanza y nivel al que se presenta la solicitud de admisión:

- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 8
- Sobresaliente: 10

4. Estudios realizados de Formación Profesional

4.1. CFGM

Vigesimoctava. Para hallar la nota media del alumnado que está en el último curso de un Ciclo Formativo de Grado Medio presencial (CF2) o semipresencial (CD2), se calculará la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todos los módulos profesionales de la totalidad del ciclo formativo. En el caso de alumnado que posea convalidación en uno o más módulos se aplican los criterios de convalidación y cálculo de nota media recogidos en estas instrucciones. En cualquier caso, la nota media calculada vendrá redondeada hasta la centésima.

4.2. Estudios de formación profesional anteriores a la LOGSE

Vigesimonovena. El cálculo de la nota media del expediente académico de las personas que hayan cursado la Formación Profesional de la Ley 14/1970 (FP I y FP II), vendrá dado por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las materias correspondientes al requisito válido de acceso que se presente:

- Acceso a ciclos formativos de grado medio y bachillerato:

El cálculo de la nota media de la FP I (título de Técnico Auxiliar) vendrá dado por la media aritmética de las calificaciones correspondientes al conjunto de las asignaturas que componen esta enseñanza.

- Acceso a ciclos formativos de grado superior:

El cálculo de la nota media de la FP II (título de Técnico Especialista) vendrá dado por la media aritmética de las calificaciones correspondientes al conjunto de las asignaturas que componen esta enseñanza.

4.3. Calificaciones en forma cualitativa en estudios de formación profesional

Trigésima. Cuando la calificación de una asignatura venga expresada de forma cualitativa y sea necesaria su expresión de manera numérica, la conversión se realizará según las siguientes equivalencias:

- Para el acceso a ciclos formativos de grado medio y bachillerato:

- Insuficiente: 4
- Suficiente: 5
- Bien: 6
- Notable: 7
- Sobresaliente: 9

- Para el acceso a ciclos formativos de grado superior:

- Suficiente: 5
- Bien: 6
- Notable: 7
- Sobresaliente: 9

- Para planes de estudios anteriores a la LOGSE y con independencia del tipo de enseñanza y nivel al que se presenta la solicitud de admisión:

- Suficiente: 5,5
- Bien: 6,5
- Notable: 8
- Sobresaliente: 10

5. Lengua Cooficial y Literatura

Trigesimoprimera. La materia de Lengua Cooficial y Literatura no será tenida en cuenta a ningún efecto.

6. Calificaciones singulares: Repetición, No presentado, Pendiente, Convalidación, Exención

Trigesimosegunda. Las calificaciones que se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media de un alumno o una alumna que haya repetido un curso completo serán las correspondientes a las materias cursadas en el segundo año de permanencia, quedando sin valor las calificaciones de las materias correspondientes al primer año en que cursó el nivel repetido, excepto en caso de superación de materias pendientes del curso o de los cursos anteriores que deberá quedar reflejada en una acta diferenciada.

Trigesimotercera. Para la calificación numérica de aquellas materias que figuren como “No Presentado (NP)” en la evaluación extraordinaria, se recurrirá a la calificación obtenida en la última evaluación final ordinaria que se hubiera realizado. En el caso de que no se tuviera, se pondrá la calificación numérica mínima establecida para la etapa.

Trigesimocuarta. Para la calificación numérica de aquellas materias que figuren como “Pendiente (PTE)”, se recurrirá a la última calificación final obtenida en esas materias que figure en el acta correspondiente del curso o cursos anteriores.

Trigesimoquinta. En los casos de exención o convalidación de asignaturas, materias o módulos, la realización del cálculo de la nota media se hará conforme a la normativa específica de los correspondientes estudios:

1. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria (ESO) con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, y convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza: las asignaturas y materias objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

2. Exención de la materia de Educación Física de la ESO y del Bachillerato: la materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media.

3. En la Formación Profesional, los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos; y los módulos profesionales convalidados de títulos de formación profesional LOGSE no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.

4. Exención parcial por ACUS, por discapacidad auditiva, visual o motora:

a) Cuando en la materia solo se dé una “ACUS por exención parcial”, la calificación será la obtenida con el resto de la materia, conforme a los criterios establecidos para todo el alumnado.

b) Cuando en la ESO coexista una ACUS por exención parcial con una ACUS o AC en el resto de la materia, la calificación obtenida será considerada como materia con adaptación curricular, conforme a lo establecido en la instrucción décima de este documento.

7. Estudios en el periodo de implantación de la LOGSE

Trigesimosexta. La nota media del alumnado que haya superado los estudios de Educación Secundaria Obligatoria durante el periodo de implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE) se calculará, según corresponda, de la siguiente manera:

- La media aritmética de todas las materias cursadas en séptimo y octavo de Enseñanza General Básica (EGB), primero del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

- La media aritmética de todas las materias cursadas en séptimo y octavo de Enseñanza General Básica (EGB), y tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

- La media aritmética de todas las materias cursadas en séptimo de Enseñanza General Básica (EGB), y segundo, tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

8. Estudios Extranjeros

Trigesimoséptima. En el caso de alumnado que se ha incorporado al sistema educativo español para cursar la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), la nota media se calculará solamente con las últimas calificaciones finales disponibles, obtenidas dentro de nuestro sistema, y teniendo en cuenta, no obstante, lo dicho en la instrucción primera. Si no se tuvieran calificaciones finales, la nota media se obtendrá con las calificaciones obtenidas en las evaluaciones realizadas hasta el momento de su baremación.

En el caso de acceso a Bachillerato, si no se tuvieran calificaciones en el momento de solicitud de plaza, se asignará una calificación de 5 en las aplicaciones correspondientes.

Trigesimoctava. Las personas solicitantes de plaza en Ciclos Formativos o Bachillerato con estudios extranjeros deben presentar una copia compulsada de la resolución del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes que declare la homologación o convalidación. Cuando aún no la posea, entregará copia compulsada del volante justificativo de haber solicitado dicha homologación o convalidación de estudios. En este caso, se tramitará la petición de plaza y se asignará la puntuación de 5 en el criterio de baremación del expediente académico.

Los solicitantes extranjeros que posean credencial de convalidación u homologación en la que no figura nota media y que quieran que, además, se valore el expediente académico de las enseñanzas superadas para que cuente otra puntuación diferente al 5 como nota media, aportarán copia legalizada ante el Consulado Español del país de procedencia del certificado oficial de estudios superados, que vendrá también acompañada de traducción oficial al castellano, en caso de países con otra lengua. El cálculo concreto de la nota media lo hará la Alta Inspección de Educación (Delegación y Subdelegación del Gobierno en Canarias) a la que se deberá dirigir el solicitante para pedir esta acreditación de calificación. Al tiempo, presentará copia de dicha solicitud de cálculo de nota media en la Inspección de Educación para su conocimiento. Finalmente, el solicitante presentará el reconocimiento oficial de la nota media en el centro educativo elegido en primer lugar, que incorporará el resultado en la aplicación informática correspondiente.